CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL SENOR PABLO PEREZ CASTILLO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EN EL CENTRO REGIONAL DE PESCA DEL PACIFICO CENTRAL EN PUNTARENAS.

Entre nosotros, Juan Rafael Lizano Sáenz, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, cédula de identidad No.1-379-262, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto de Nombramiento NO 19709, publicado en La Gaceta NO 86 del 8 de mayo de 1990 y en adelante denominado "EL MINISTERIO" Y el señor PABLO PEREZ CASTILLO, mayor, soltero, cédula de identidad NO 6-235-022, vecino de El Roble de Puntarenas, en adelante denominado "EL GUARDA", habiéndose realizado procedimiento de contratación directa, convenimos en susceribir el presente Contrato de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL GUARDA" realizará para "EL MINISTERIO" en la Oficina Regional de Pesca ubicada en la ciudad de Puntarenas, servicio de vigilancia por lo cual deberá dar protección y resguardo al inmueble que ocupa el Centro y por ende a los vehículos, equipos, máquinas, útiles y enseres en general que en este se encuentren.

SEGUNDA: "EL GUARDA" se compromete a brindar los servicios por cuarenta horas semanales conforme a horario que le será asignado por la Jefatura del Centro, quien supervisará el adecuado cumplimiento del servicio contratado.

TERCERA: Cuando por razones de enfermedad u otras de fuerza mayor "EL GUARDA" no pudiese cumplir con sus obligaciones, queda comprometido a buscar un sustituto temporal, sin costo ni

responsabilidad laboral alguna para este Ministerio, y quien deberá ser una persona de probadas condiciones de honorabilidad y moral y por cuyo trabajo responderá "EL GUARDA" ante "EL MINISTERIO"

CUARTA: "EL MINISTERIO" se compromete a cancelar por concepto de pago por los servicios contratados únicamente la suma mensual de veintiocho mil colones (\$\phi28.000,00)\$ de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Reglamento de la Contratación Administrativa. Dicho pago se verificará con cargo a la Subpartida 199 de la Cuenta Especial MAG-ATUN No.56800-6 del Banco Nacional de Costa Rica. No está obligado "EL MINISTERIO" al pago de cargas sociales ni laborales de ningun tipo.

QUINTA: El plazo de vigencia del presente contrato será de doce meses, contados a partir del 1 de junio de 1993, pudiéndose prorrogar por una sola vez y por un periódo igual a condición de que "EL MINISTERIO" asigne el contenido presupuestario necesario para hacer frente a dicha prórroga.

SEXTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato si los servicios prestados por "EL GUARDA" no son satisfactorios.

SETIMA: Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en la suma de trescientos treinta y seis mil colones (ø336.000,00)

OCTAVA: Para la plena validez y eficacia del presente contrato debe contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Leido lo anterior a las partes y estando conformes, firmamos en la ciudad de San José, a los treinta y un dias del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Y GANADERIA

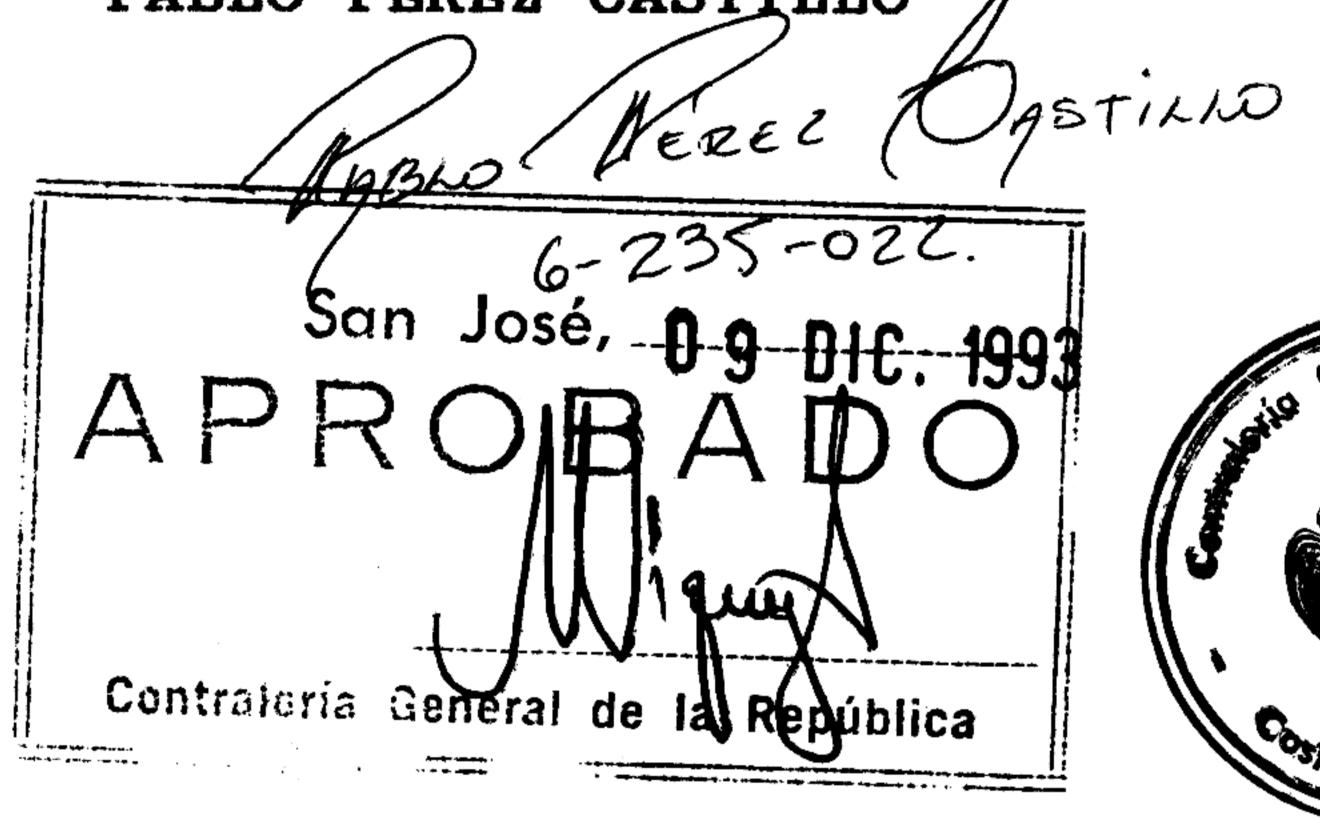
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.

EL GUARDA

PABLO PEREZ CASTILLO

AV/mimch



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 2048-DAJ-93 que queda aquí incorporado".